

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1108

Santiago de Cali, Cinco (05) de Abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE
APORTE Y CREDITO - COOPHUMANA.
DEMANDADA: EMMA CORTÉS DE ÁLVAREZ
RADICADO: 760014003002-2022-00152-00

La demanda cumple a cabalidad con los requisitos de los artículos 82, 84, 89 y 422 del Código General del Proceso.

En efecto, se aportan como título ejecutivo pagaré donde se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del demandante y a cargo de la parte demandada, motivo por el cual se libraré el mandamiento de pago deprecado.

Por lo previamente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE a la demandada **EMMA CORTÉS DE ÁLVAREZ** se sirva pagar en favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO - COOPHUMANA**, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$63.286.581 M/CTE, correspondiente al saldo insoluto contenido en el pagaré No. 49694, aportado con la demanda.
- b) Por la suma de \$4.248.693 M/CTE, por concepto de intereses de plazo de la suma referenciada en el literal a) que antecede, y los cuales se encuentran expresamente pactados en el pagaré base de la ejecución, y que fueran liquidados del 31 de octubre de 2021 al 28 de febrero de 2022.
- c) Por los intereses de mora causados sobre la suma mencionada en el literal a) que antecede, a la a una y media veces del interés bancario corriente, o a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 29 de febrero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso y las agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de

conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P o de conformidad con el art. 08 del Decreto 806 de 2020., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar. Se advierte que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citadas.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada MARILIANA MARTÍNEZ GRAJALES, portadora de la T. P. No. 341.071 del C. S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante conforme a las facultades otorgadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(760014003002-2022-00152-00)

CJ